
CAPÍTULO SEGUNDO.

OPUSCULO SEGUNDO.

REMEDIO CONTRA LA DESPOBLACION DE LAS INDIAS- OCCIDENTALES.

EXORDIO.

El emperador y rey Carlos-Quinto, nuestro señor me mandó á mi don fray Bartolomé de las Casas, obispo de la real ciudad de Chiapa que asistiese á una congregacion de Prelados, de Grandes, y de Letrados, convocada por su Magestad en Valladolid año 1542 para reformation de los abusos del gobierno de las Indias. Me hizo encargo especial de proponer todas las cosas que yo considerase convenientes. Propuse varios remedios de los cuales el mas principal fué el octavo porque comprendia la substancia de los otros; que serian inútiles sin este, como dirigidos á su mejor egecucion. Procuré probar mi proposicion con veinte razones en la manera siguiente.

PROPOSICION.

Señor. El octavo remedio es mas importante que todos los otros juntos, porque V. M. conservará las Indias pobladas si V. M. manda ponerlo en egecucion, y si esta se verifica como conviene: pero no siendo así, V. M. perderá todos aquellos países, ó los poseerá desiertos.

El remedio es que V. M. establezca por ley en Córtes generales del reyno que todos los Indios que se hallan ya sujetos á la soberanía de V. M. y los que se sujetaren en adelante sean libres y unicamente vasallos de la Corona real, sin que jamas ni en los tiempos futuros puedan ser sacados del real patrimonio por V. M. ni por sus sucesores en el trono, ni dados á ninguna otra persona con título de encomienda, depósito, fendo, vasallage, ni otro de cualquiera naturaleza que sea en ningun modo, forma ni manera, por grandes, raros, ni importantes que sean los servicios de la persona en cuyo favor se quisiere proyectar el enagenamiento; ni por grandes, urgentes y fuertes que sean las necesidades en que se llegue á ver el real tesoro; en fin por ningun motivo que ocurra, ó se quiera protestar. El cumplimiento de la cual ley conviene que V. M. prometa con juramento solemne el nombre propio y de todos los que posean en adelante la real corona, añadiendo que no revocará jamas ni procurará que se revoque la ley, ántes bien pondrá en su testamento cláusula particular en que así lo declare mandando y recomandando á sus sucesores en el trono que hagan y renueven las mismas promesas juradas.

Esta providencia es absolutamente necesaria por las veinte causas y razones que voy á exponer.

RAZON PRIMERA.

Lo primero porque las Indias eran países habitados por idólatras que ignoraban la existencia de la religion cristiana , y cuando los reyes católicos abuelos de V. M. acudieron al papa, para que aprobase la conquista y posesion de aquellas tierras, propusieron las ventajas espirituales que la santa religion católica lograria con la predicacion del evangelio y la conversion de los Indios cuyas almas se salvarian para mayor honra y gloria de Dios. En vista de la cual exposicion el sumo pontifice autorizó la empresa precisamente por atencion á lo que se prometia ; y eligió la industria , el poder , y el zelo religioso de los reyes de Castilla para la egecucion, sin facultad de delegar en otras personas el cuidado de la predicacion del evangelio , conversion de los Indios , su instruccion en el catecismo , y exortacion á las buenas costumbres y práctica de las virtudes.

De aquí se infiere que los reyes de Castilla no pueden eximirse del cumplimiento directo inmediato de aquellas promesas aceptadas por el papa en favor de la religion para la salvacion eterna de tantas almas ; pues los reyes faltarian á su deber si confiasen las personas de los Indios al cuidado de un señor particular, sea con el título que se quisiere aunque fuera encargando la obligacion de predicarles el evangelio é instruirlos en el catecismo , y zelar sus costumbres religiosas ; pues los reyes no pueden quedar exentos

de cumplir aquellas obligaciones que son inherentes á la dignidad soberana.

Esto es verdad , tanto en el caso en que los reyes traspasen al señor particular alguna parte de la jurisdiccion real , alta ó baja con mero y mixto imperio , como en el caso de que se reserven todo , concediendo únicamente la encomienda , el usufructo , y el servicio personal de un Indio ; pues en los dos se verifica que los Reyes dejan de egercer directamente la comision que les dió el papa de celar la conversion de los idólatras, la enseñanza de los dogmas, y la práctica de la moral religiosa.

Esta comision no es delegable por su naturaleza segun la decretal que dice se debe creer elegida la industria personal siempre que lo dicta la gravedad del negocio , ó que lo indica la elevada dignidad de la persona escogida. Las dos circunstancias concurren en el asunto de que tratamos. La gravedad del negocio no puede ser mayor, pues es la salvacion eterna de los Indios. La dignidad del comisionado no es ménos que la de un soberano poderoso. Así pues este no puede traspasar á ningun particular el cuidado de la conversion de los Indios.

El motivo persuade la misma verdad porque para la conversion y lo que se le subsigue conviene infinito la dulzura, suavidad y buen trato. El Rey lo hace así , porque no tiene interes en lo contrario ; pero el señor particular se propone sacar de la persona del Indio grandes ventajas pecuniarias, haciendole traba-

jar mucho para lo cual fatiga continuamente al Indio, lo trata con dureza, y abandona, ó por lo ménos postpone aquello que no le produce ganancias temporales, cual es el procurar que el Indio aprenda el catecismo y la buena moral religiosa.

Tambien se presume comision indelegable aquella que se da con la clausula *Confiamos de tu fe, de tu prudencia, de tu virtud* ó con otras palabras equivalentes; y así se verifica en nuestro caso, pues la bula del papa dice: « Conociendo que vosotros como ver- » daderos Reyes y príncipes católicos (cuales habeis » sido siempre segun sabemos y lo habeis demos- » trado por tantas hazañas ilustres y notorias en casi » todo el orbe) no solamente deseais la exaltacion de » la santa fe católica y el establecimiento de la reli- » gion cristiana, sino tambien que habeis dedicado » vuestros conatos á este fin con animo sincero, y » ciudadano especial como lo manifiesta la reconquista » del reyno de Granada recuperado de la tiranía de » los sarracenos con tan grande gloria del nombre » de Dios nos inclinamos con razon y placer á con- » cederos lo que deseais para que podais proseguir » con un animo cada dia mas fervoroso el proposito » que habeis formado agradable y acepto á Dios in- » mortal (1). »

(1) Cognoscentes vos tanquam veros catholicos reges et principes (quales semper fuisse novimus et à vobis preclare gesta toti pene orbi notissima demonstrant) ne dum id exorare ut

Lo mismo sucede cuando las comisiones incluyen precepto impuesto al comisionado, lo cual se verifica en nuestro caso como consta de dos cláusulas. En la una decia el sumo pontífice á los reyes católicos: « Os » exhortamos con eficacia por respeto á las promesas » conque al recibir el bautismo quedasteis obligado » á obedecer á los preceptos apostólicos, y os reque- » rimos por las entrañas de la misericordia de nues- » tro señor Jesu-Cristo que cuando comenzáreis y » prosiguiéreis la expedicion con intencion pura y » con zelo de la fe católica, querais y debais inducir » los pueblos y las gentes que habitan en las islas y » en la Tierra-Firme á recibir la religion cristiana » sin que os aterreis jamas por ningunos peligros ni » trabajos, ántes bien conserveis esperanza firme » que Dios coronará con buen éxito la obra comen- » zada (1). »

fides catholica exaltetur, et religio christiana ampliatur, sed omni conatu studio et diligentia efficere, ac omnem animum vestrum, omnesque conatus ad hoc jamdudum dedicasse, quemadmodum recuperatio regni Granate à tiranide sarracenorum hodiernis temporibus cum tanta divini nominis gloria facta testatur, digne ducimur non inmerito, et debemus illa vobis etiam sponte et favorabiliter concedere ut huius modi sanctum et laudabile atque inmortale Deo acceptum propositum in dies ferventiori animo prosequi valeatis.

(1) Hortamur vos quamplurimum per sacri labacri susceptionem qua mandatis apostolicis obligati estis, et per viscera misericordie domini nostri Jesu-Christi attente requirimus

Otro tanto se infiere de distinta cláusula de la misma bula en que su Santidad decia : « Además os mandamos en virtud de santa obediencia, que destineis para que vayan á las tierras firmes é islas indicadas algunos varones honrados, temerosos de Dios, doctos, sabios, y expertos á instruir á los habitantes en la fe católica y buenas costumbres, sobre lo cual debeis practicar cuantas diligencias sean posibles como ya nos habeis prometido, sin dejarnos dudas acerca del cumplimiento vuestra máxima devocion y vuestra regia magnanimidad » (1).

Estas dos cláusulas hacen ver claramente que los señores reyes católicos abuelos de V. M. prometieron al papa cuidar por si mismos de la conversion é instruccion de los Indios; que el papa aceptó la pro-

ut cum expeditionem huiusmodi omnino prosequi et assumere prona mente orthodoxe fidei zelo intendatis, populos in huiusmodi insulis et terris degentes ad christianam religionem suscipiendam inducere velitis et deveatis; nec pericula nec labores ullo umquam tempore vos deterreant, firma spe fiducia que conceptis quod Deus opus et conatus vestros feliciter prosequetur.

(1) *Et insuper mandamus vobis in virtute sancte obedientie (sicut etiam pollicimini et non dubitamus pro vestra maxima devotione, et regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas predictas, viros probos, Deum timentes, doctos, peritos, expertos ad instruendum incolas et habitantes prefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in premissis adhibentes.*

mesa, redujo su cumplimiento á la clase de contrato, y mandó con precepto especial hacer con toda eficacia lo prometido. No podia ser esto así en el caso de confiar á los señores particulares ese cuidado, porque lejos de cumplir la promesa y el precepto con toda eficacia, era lo mismo abandonar la conversion y la instruccion segun tiene acreditado la experiencia.

Bien conocia esta verdad la serenísima y bienaventurada Reyna doña Isabel vuestra dignísima señora abuela, pues jamas quiso permitir que los Indios estuviesen sujetos á otro señor que á la misma señora y á su esposo el señor Rey don Fernando, y conviene que sepa V. M. lo que pasó aquí en la corte año 1499. Don Cristobal Colon descubridor y primer almirante de aquellas Indias concedió allí por premio de grandes servicios hechos en la expedicion, tener y traer á Castilla cada uno de los que veniamos un Indio para servirnos de él. Yo fui uno de los que le debieron esta gracia. Vinimos á la corte; lo supo la Reyna; se enojó gravemente diciendo que ni el almirante ni nadie tenia facultad para disponer de unas personas que solo debian vasallage á su magestad. Costó mucho aplacar su cólera; y sin dilacion mandó publicar en Granada una ordenanza, mandando bajo la pena de muerte, que todos los que habian traído Indios, los volviesen á enviar á las Indias, lo que se verificó año 1500 cuando Francisco de Bobadilla fué á gobernar al Nuevo-Mundo. Yo aseguro á V. M. la verdad de este suceso.

RAZON II.

Lo segundo porque supuesta la obligacion que los reyes de Castilla tienen de procurar la conversion , el bautismo y la instruccion de los Indios, es consecuencia indispensable la de no poner obstáculos á la consecucion del fin ; y uno de los mayores que se pueden poner es el dar los Indios á señor particular en encomienda y mucho mas en vassallage por varias razones.

La grande avaricia que los Españoles han mostrado en el usufruto del servicio personal de los Indios, ha llegado á tal extremo que impiden los religiosos reunir en el templo á los Indios repartidos en encomienda , pretextando gravísimo daño en sus intereses, y procurando persuadir que sacarian grandas ventajas del servicio de sus Indios, si estos no fuesen ocupados tanto tiempo en la instruccion del catecismo y de la moral religiosa. Con efecto ha sucedido estar reunidos en la iglesia los Indios para el objeto, llegar un Español y sacar del templo cincuenta y sesenta Indios asegurando que los necesitaba para enviar cargas á otro pueblo ; negarse los Indios á salir mientras durase la instruccion , maltratarlos el Español allí á palos ; reclamar los religiosos su derecho y el de los Indios conforme á las leyes y despreciar aquel esta reclamacion aun á costa de graves escandalos.

Los Españoles, que tienen Indios en encomienda

ó vasallage, confiesan sin reparo que faltan á la obligacion que han reconocido de procurar la instruccion de los Indios porque piensan que se les causa perjuicio en ella , respecto de que mientras el Indio es ignorante , les obedece puntualmente por miedo del desagrado y del castigo ; pero luego que se ha instruido en el catecismo y en la moral religiosa replica en muchos casos, exponiendo no estar obligado á obedecer. Por evitar este peligro los señores particulares no solamente miran con indiferencia la instruccion de sus Indios, sino aun con odio, porque la flaqueza del hombre, la miseria de su naturaleza , y la violencia de las pasiones les hacen preferir el provecho temporal y pecuniario suyo , á la felicidad espiritual y conversion de los Indios, y mas quieren tener un vasallo ignorante que un cristiano instruido.

No influye poco á impedir la conversion y la instruccion de los Indios el obstáculo que los señores particulares oponen para que los religiosos prediquen é instruyan , cuando temen que estos observen ó vean las crueldades con que son maltratados los Indios ; pues los religiosos viendo atrocidades y excitados por los infelices pacientes dan noticia de los malos tratamientos al gobernador. Pocas veces logran el remedio, porque los jueces á quienes se da la queja suelen poseer tambien Indios y miran el asunto como cosa leve y despreciable ; pero en fin cuando los efectos de la tiranía son públicos , toman alguna providencia, y un corto número de casos basta para que los

señores particulares de Indios procuren por arbitrios indirectos que los religiosos se abstengan de convocar Indios, predicarles el evangelio y de instruirlos en el catecismo; cuyo gravísimo daño estaria evitado, si los Indios no conociesen otro señor que al Rey.

Los Españoles propietarios ó encomenderos de Indios procuran desacreditar á los religiosos doctri-
neros para que los jueces ó gobernadores no les den fe acerca de las crueldades del trato. Dicen que los frailes se hacen partidarios de los Indios porque son muy amados por estos y participan de regalos que les hacen los Indios con cosas que debian dar á sus amos. Pero estas calumnias son otra nueva causa, para que no se permita jamas el vasallage particular. Es verdad que los Indios aman mucho al religioso doctrinero, y seria mui notable lo contrario. Ven que los religiosos atraviesan caminos largos, desiertos, á veces con peligro, siempre con incomodidad por acudir al pueblo de la doctrina; que les explican con dulzura los misterios de la fe, y las reglas de la moral; que les consuelan en sus aflicciones, y que les protegen en sus persecuciones; como dejarian de amar á quien exerce por caridad tantos y tales favores? Mas la codicia no es el origen porque los infelices Indios son pobrísimos, desnudos, hambrientos, enfermizos y débiles por la dureza del corazon de sus señores y consiguientemente incapaces de tener cosas preciosas para regalar. El verdadero motivo de los Españoles es haber desnaturalizado á los In-

dios convirtiéndolos de hombres en tímidas liebres, y haber llegado á conocer que sus inhumanidades triunfarian contra la justicia si sus Indios se quedan idólatras é ignorantes sin aprender la doctrina cristiana, ni esperar proteccion de los religiosos.

Produce consecuencias contrarias á la religion el vasallage particular, por muchos principios y no es el ménos digno de atencion la costumbre de los repartimientos de Indios entre los conquistadores, los empleados, y otros Españoles distinguidos. Acaece con frecuencia repartir los Indios de todo un pueblo reuniéndolos á monton, y separando por suerte diez, cincuenta, ciento y mas para un Español, despues para otro, luego para otro y quedar el marido, la muger, y los hijos, esclavos de distintos amos, sin esperanza fundada de reunirse; porque un señor destina sus esclavos á servir de bestias de carga en viages mercantiles de ciento y doscientas leguas, es decir á morir en el viage; otro amo envia los suyos á trabajar en las minas distantes de la residencia de sus parientes; otro alquila sus Indios á quienes les hace sufrir distintas fatigas: en fin la separacion de los esposos, de los hijos y de los hermanos es por tiempo indefinido, contra las reglas de la moral religiosa, las cuales no se les permite ya escuchar de los religiosos, porque los intereses temporales son mirados como de una importancia superior.

V. M. tiene mandado que se tasen los tributos con justicia, y no se pueda exigir del Indio mas contri-

bucion que la suma tasada por la ley ; pero este mandato de V. M. está despreciado en las Indias. Los gobernadores , los jueces , los empleados de todas clases son los primeros que dan el mal ejemplo y los demas Españoles imitan bien lo que ven en este punto. Quieren servicio personal y no tributo, porque sacan infinitos mas intereses , y no padecen nada con la muerte de los esclavos, respecto de que toman otros en su lugar. Solo guardan la ley de V. M. para con aquel corto número de Indios que quedan vasallos reales , para los cuales se promulgó sin hacer caso la ley que habla de todos , puesto que no conocia el legislador otra clase de Indios.

Para predicar el evangelio , y para instruir en el catecismo á los que abrazan la religion cristiana se necesita que haya pueblo á quien se predique , y libertad del pueblo que haya de acudir á las instrucciones. Dios no dió la ley escrita en tiempo de Abraham acaso porque solo habia familia escogida y no pueblo. Tampoco en la primera época de Moises, porque si bien es cierto que los Hebreos componian pueblo de mas de seiscientos mil hombres de pelea, no formaban pueblo libre. La dió empero cuando salidos del Egipto eran ya Nacion independiente con subordinacion á solo su gefe Moises.

La religion cristiana pide congregacion de personas en el templo para el culto divino ; sus siete sacramentos, sus misterios, artículos de la fe, sus preceptos y reglas de moral , exigen la existencia de un

pueblo, sin que baste la vida de los hombres errantes como fieras en bosques , montes , y desiertos : exigen libertad de pueblo porque sin ella se disuelven los vinculos de la sociedad , y porque las personas no libres no pueden ser instruidas cuando y como convenga.

Por ultimo la esclavitud es la causa inmediata de haber muerto muchos millones de hombres en la idolatría contra lo prometido por los reyes católicos y lo mandado por el sumo pontífice. Sin la esclavitud obedecian al Rey de Castilla los Indios, abrazaban la religion cristiana , se instruian en sus dogmas y su moral ; pero luego que viéron los malos tratamientos, abandonaban la sociedad, se retiraban á los montes, ó morian maltratados en el servicio de sus amos sin señal alguna de amor á la religion recibida. Siendo vasallos de solo el Rey y pagando su tributo tasado por la ley , todos serán buenos cristianos.

RAZON III.

Lo tercero , porque los Españoles laicos no son aptos al objeto de predicar á los Indios el evangelio , persuadirles amor á la religion cristiana , é instruirles en el catecismo. Conviene saber la formula con que los gobernadores dan los Indios por esclavos, aunque sin ese nombre. Dice así.

« A vos *Fulano de Tal* se os encomiendan por via
» de depósito tantos Indios en el pueblo de *tal* , y
» se os autoriza para que os sirvais de ellos en vues-

» tras minas y grangerías, sacando oro y aprovechán-
 » doos de sus servicios, con la condicion de que ten-
 » gais cuidado de enseñarles la doctrina cristiana, y
 » las demas cosas tocantes á nuestra santa fe católica;
 » pues con esto descargo la conciencia de su Mage-
 » tad el Rey nuestro señor, y mi propia ».

¿ Quiere V. M. saber si esto es bastante para des-
 cargar la real conciencia? Pues sirvase V. M. oír
 un suceso mio verificado en Santa-Marta y crea fir-
 memente que otro tanto pasa cuando ménos en casi
 todos los púeblos.

Juan Colmenero, persona incivil, de clase vulgar,
 soldado que habia sido en la conquista, recibió en en-
 comienda todos los Indios de un pueblo grande, con
 el encargo expresado en la cédula. Pasado algun tiempo
 estuvimos allí algunos religiosos: observamos que los
 Indios no sabian nada del cristianismo pero que no
 era extraño, porque habiendo examinado al mismo
 Juan Colmenero, encontramos que no sabia signarse
 ni santiguarse. — Pues ¿que habeis enseñado á estos
 pobres Indios? — Yo? Darlos al Diablo. No es bas-
 tante decirles. *Per signin santin cruces?*

¿ Que predicador quiere V. M. que sea el otro Es-
 pañol que habiendo recogido de los Indios de un
 pueblo sus ídolos de oro y hecholes recibir el bau-
 tismo, trajo despues otros ídolos de cobre recogidos
 en sus correrías, y obligó á los Indios de su pueblo
 á comprarselos pagando el precio en Indios esclavos
 para llevarlos á vender?

¿ Que Curas de almas serán los Españoles seglares
 por mas que blasonen de hidalgos, cuando el mayor
 número de ellos no saben el credo, ni los manda-
 mientos de la ley de Dios? Cuando los mas son vi-
 ciosísimos en sus costumbres, y no han pasado á las
 Indias sino por saciar su inmensa codicia?

Los Indios no tienen mas que una muger confor-
 me á la necesidad que les inspiró su naturaleza: los
 Españoles usan de muchas libre y publicamente, hasta
 el exceso de haber hombre con catorce concubinas
 conocidas; Predicarán bien la castidad á los Indios?

Estos no roban, no matan, no hacen mal á nadie por-
 que son naturalmente buenos, suaves, dóciles, humil-
 des, y favorecidos por la Naturaleza en complexion
 templada: los Españoles seglares son orgullosos colé-
 ricos, sobervios, roban, matan, y hacen mal con
 fiereza, crueldad, y mil señas de inhumanidad: ¿ pre-
 dicarán bien las virtudes morales?

Los Indios son religiosos para con sus ídolos: así
 lo son tambien para con el verdadero Dios aquellos
 que se han hecho cristianos y que viven en púeblos
 de V. M. con ministros del culto. Los Españoles
 encomenderos tienen continuamente las blasfemias
 en la lengua contra Dios y sus santos; desprecian
 el culto y se dedican á la codicia, como si el oro fuera
 su Dios único; Como podrá esperarse que tales hom-
 bres cuiden bien de la religion y de la moral de los
 Indios?

Estos forman sus juicios por lo que ven, y creen

que el Dios de los cristianos es el peor de los Dioses, pues los que se dicen profesores de su ley, son tan inicuos: piensan igualmente que el Rey de los Españoles es el mas cruel tirano y mayor verdugo de los hombres, porque los gobernados bajo sus leyes son injustos, inhumanos, y feroces. ¿Será bien que á tales personas se confie la enseñanza de la religion y de la moral?

Bien conozco, señor invictísimo, que V. M. I. ignoraba todo esto, pero le aseguro que no solo es verdad, sino que podria yo añadir cosas mas fuertes y execrables que le llenarian de admiracion y espanto.

De aquí ha resultado que Dios es ahora tan desconocido como hace un siglo en casi todas las Indias, excepto el reyno de Méjico.

Debemos admirarnos de que hubiera Español capaz de inventar, sin autoridad de los Reyes católicos, el arbitrio injustísimo de cumplir las obligaciones espirituales del soberano relativas á la salvacion de los Indios, con el fraudulento medio de trasladarlas á un hombre laico, ignorante y feroz, encomendándole cumplirlas al mismo tiempo que se le autorizaba para servirse de las personas de los Indios. No ignoro quien fuese autor de tan horrible iniquidad, pero no lo declaro, por no infamar su nombre. La codicia fué origen de la idea; lo demas no sirvió sino de capa para cubrirla.

Los que tomaban á su cargo la conversion y la instruccion de los Indios en esa nueva forma, inven-

tada para enriquecerse no se parecen á los trabajadores de la viña del señor citados en el evangelio; pues Dios no prometió premiarles con riquezas temporales sino con espirituales.

Así el modo con que se conducen estos nuevos predicadores es bien diferente. Dios quiere que la conversion se procure por medio de la persuasion y la dulzura: en las Indias los señores particulares usan el rigor, la crueldad, y cuanto cabe de inhumano en almas feroces y sanguinarias.

No se puede creer que la cláusula de la cédula baste para descargar la conciencia de V. M. porque solo podria dudarse mientras se ignorasen los efectos; pero ahora sabe ya V. M. que pasan de ocho millones de Indios los que han perecido en la idolatría por el sistema inicuo de los conquistadores, autores del repartimiento de las personas de los Indios.

No se pueden evitar estos males con solo privar del señorío legal sobre las personas, si estas son dadas en encomienda, pues la experiencia tiene acreditado que tanto abusan los encomenderos como los señores; y sobre todo porque tan mal ó peor cuidan de la conversion y enseñanza de los Indios.

No hay ni puede haber otro remedio que dejar libres los pueblos de Indios en América como son los de Castilla, y procurar allí el bien de la religion por medio de los sacerdotes como se practica en todas las demas partes del mundo.